

VISTOS:

El Oficio N.º 000482-2026-PP-P-PJ, emitido por el procurador público del Poder Judicial; el Informe N.º D000129-2026-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000163-2026-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D0000000189-2026-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el artículo 19, numeral 8 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuradora General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el artículo 4, numeral 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada *"Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas"* (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva, señala que, cuando en una procuraduría pública exista más de un procurador público adjunto, la Procuradora General del Estado debe encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado a cualquiera de ellos;

Que, adicionalmente, el numeral 8.3, apartado 8.3.1, literal b) de la Directiva establece a las vacaciones como supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público;

Que, asimismo, el numeral 9.1, apartado 9.1.5 de la Directiva dispone que, en base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora el informe técnico.

Que, mediante oficio de vistos, el procurador público del Poder Judicial, abogado Johan Iosif Echegaray Escalante, solicitó a la Procuraduría General del Estado, iniciar acciones para la encargatura de la referida procuraduría pública, ya que hará uso de sus vacaciones del 19 de febrero al 10 de marzo de 2026, contando con la autorización de la entidad;

Que, con el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal emite su informe técnico en el que advierte que la Procuraduría Pública del Poder Judicial, cuenta con dos (2) procuradores públicos adjuntos; por lo que resulta necesario encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a uno de sus dos procuradores públicos adjuntos, teniendo en cuenta que el abogado Jhonny Hernán Tupayachi Sotomayor, procurador público adjunto se encuentra de vacaciones hasta el 01 de marzo de 2026;

Que, en aplicación de lo previsto en el numeral 8.2 de la Directiva, este despacho considera que se debe encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, al abogado Sumber Augusto Fernández Espinoza, procurador público adjunto del Poder Judicial;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación concluyendo que el abogado Sumber Augusto Fernández Espinoza, procurador público adjunto del Poder Judicial, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Decreto Legislativo N.º 1326, para la encargatura de referida procuraduría pública;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por Ley N° 31778, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Directiva N° 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N° D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, al abogado Sumer Augusto Fernández Espinoza, procurador público adjunto del Poder Judicial, desde el 19 de febrero al 10 de marzo de 2026, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución al procurador público del Poder Judicial; al abogado Sumer Augusto Fernández Espinoza, procurador público adjunto del Poder Judicial; a la Presidencia del Poder Judicial; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para su conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado